

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales en América del Sur y Fernando Poo deben figurar durante el año económico de 1899 á 1900 son los siguientes:

Península.

Escuadra.

- Pelayo*, cuatro meses en segunda y ocho en tercera.
- Carlos V*, armado todo el año.
- Lepanto*, armado todo el año.
- Alfonso XIII*, armado todo el año.
- Giralda*, armado todo el año.
- Andaz*, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Ovado*, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Pruserpina*, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Terror*, en segunda todo el año.
- Infanta Isabel*, doce meses en tercera.
- Conde de Venadito*, doce meses en segunda.
- Isabel I.ª*, doce meses en segunda.
- General Valdés*, doce meses en tercera.
- Galicia*, doce meses en tercera, pendiente de obras para regresar á España.
- Marqués de la Ensenada*, doce meses en tercera.
- Río de la Plata*, tres meses en tercera en España y nueve en tercera en Ultramar.
- Nueva España*, doce meses en segunda.
- General Concha*, doce meses en tercera en Fernando Poo.
- Magallanes*, doce meses en tercera.
- Fernando Poo*, doce meses en tercera en Fernando Poo.
- Asturias*, doce meses en tercera situación.
- Urania*, doce meses en tercera situación.
- Rigel*, seis meses en segunda y seis en tercera.
- Vitoria*, cuatro meses en tercera y ocho en segunda.
- Alfonso XII*, cuatro meses en tercera y ocho en segunda.
- Nautilus*, seis en tercera en la Península y seis en tercera en Ultramar.

- Temerario*, doce meses en tercera.
- Vicente Yáñez Pinzón*, doce meses en tercera.
- Martin Alonso Pinzón*, doce meses en tercera.
- Marqués de Molins*, doce meses en tercera.
- Vasco Núñez de Balboa*, doce meses en tercera.
- Hernán Cortés*, doce meses en tercera.
- Ponce de León*, doce meses en tercera.
- Segura*, doce meses en tercera.
- Mac Mahón*, doce meses en tercera.

Cádiz.

- Brigada torpedista, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Azor*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Ariete*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Rayo*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Orión*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Barceló*, tres en tercera y nueve en segunda.

Ferrol.

- Brigada torpedista, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Habana*, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Halcón*, tres meses en tercera y nueve en segunda.

Cartagena.

- Brigada torpedista, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Sección de Mahón, tres meses en tercera y nueve en segunda.
- Destructor*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Castor*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Aire*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Acevedo*, tres en tercera y nueve en segunda.
- Ordóñez*, tres en tercera y nueve en segunda.

Buques en Arsenales.

- Cardenal Cisneros*, cuatro meses en segunda y ocho en primera.
- Princesa de Asturias*, cuatro meses en segunda y ocho en primera.
- Cataluña*, doce meses en primera.

Guardacostas.

- Seis escampavías, doce meses en tercera.
- Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de Fernando Poo, de Arsenales y Departamentos marítimos, se fijan 2.500 soldados y 5.500 marineros.
- Artículo adicional. Se autoriza al Ministro de Marina para introducir en esta ley las modificaciones en sentido de rebaja que correspondan á lo que se establezca en la ley de Presupuestos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de San Guim, termine en el pueblo de Portell, pasando por Gaver y Estarás, como prolongación de la de Santa Coloma de Queralt á San Guim, en la provincia de Lérida.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera incluida en el plan general de las del Estado con el nombre de Ventalló á Cornellá, en la provincia de Gerona, variará su trazado en forma que, pasando por Camallera, Llamparas y Torradellas, termine en Bañolas, en la carretera de Sarriá á Olot.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluye en el plan general de carreteras

ras del Estado, entre las de tercer orden, una de Muros á Combarón, pasando por Carnota (Coruña); y

Otra de Noya á enlazar con la anterior, pasando por la Sierra (Ontes) y Mazaricos (Coruña).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden de Medina del Campo por Pozáldez y Matapozuelos á Mojados, en la de Adanero á Gijón, incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 28 de Junio de 1895, se prolongará por la aldea de San Miguel hasta terminar en la de Valladolid á Segovia á las inmediaciones del arrabal del Portillo (Valladolid).

Art. 2.º La realización de esta nueva obra se sujetará á las disposiciones vigentes sobre obras públicas por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Lérida á Barcelona, en la villa de Mollerusa, y pasando por Vilanova, Belianes, término de Maldá y pueblo de Omells de Nogaya, en la provincia de Lérida, y el de Senant, en la de Tarragona, termine en la estación de Espluga de Francolí en la misma provincia.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la plaza de Muros de Pravia, termine en la playa de Aguilar.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones genera-

les por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de instrucción de Dolores, de los cuales resulta:

Que en 22 de Agosto de 1898, Ignacio Mora y Mora, vecino de Formentera, denunció al Juzgado que los encargados de la recaudación del impuesto de consumos, entre doce y una de la madrugada de 25 del mes de Julio anterior, asaltando el corral de la casa del denunciante, se apoderaron de dos latas de petróleo y una caja de jabón, que se llevaron, atravesando los corrales de otros vecinos hasta llegar á la Administración de consumos, donde dejaron dichas especies:

Que instruido el correspondiente sumario, y practicadas algunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Alicante, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 establece que los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos; que el artículo 9.º del vigente reglamento de consumos, aplicable por analogía al presente caso, establece que para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, pudiendo ser éstas detenidas por los agentes fiscales y constituidas en depósito bajo la custodia de la Administración de consumos; que los artículos 159 y siguientes del mismo reglamento determinan los casos en que se incurre en responsabilidad administrativa por defraudación del impuesto, y entre ellos está comprendido el que introduce ó pretende introducir fraudulentamente especies sujetas al adeudo; que el artículo 167 previene que para imponer las responsabilidades de que se trata en los artículos anteriores, los procedimientos serán exclusivamente administrativos; y que los dependientes del resguardo de consumos de Formentera, al incautarse de las especies de que se trata cuando éstas iban á ser introducidas fraudulentamente por los que las conducían, cumplieron con su precepto reglamentario, con el fin de castigar una falta administrativa, que es de la competencia exclusiva de la Administración, según se desprende de los artículos del reglamento citados:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, tratándose de un delito de robo, la jurisdicción ordinaria es la única competente para perseguirlo; y que, no estando conformes el denunciante y los denunciados en la relación que hacen de los hechos en cuanto á la forma en que fueron ejecutados, al Juzgado corresponde conocer de ellos y depurar si se trata ó no en el presente caso de un delito de robo, ya que como tal ha sido denunciado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la denuncia origen del sumario que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia se refiere al hecho de haber sido sustraídas dos latas de

petróleo y una caja de jabón del corral de la casa de Ignacio Mora, vecino de Formentera:

2.º Que pudiendo tal hecho constituir un delito de robo definido y castigado en el Código penal, la jurisdicción ordinaria es la única competente para depurar los hechos denunciados y resolver en definitiva si son ó no constitutivos de delito:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de instrucción de Valverde del Camino, de los cuales resulta:

Que en 28 de Junio de 1898, D. Juan Bautista Lancha Linares presentó denuncia por el delito de usurpación de atribuciones ó prolongación de funciones contra los individuos que formaban el Ayuntamiento interino de Zalamea la Real, fundándose en que los Concejales suspensos, una vez sobreseída provisionalmente la causa formada á continuación de la suspensión gubernativa, debían volver al ejercicio de sus cargos, como dispone la Real orden de 30 de Mayo de 1898, y en que, á pesar de haber acudido pidiendo su reposición, primero los Concejales suspensos, con instancia acompañada de certificación del auto de sobreseimiento, y después el Alcalde, asistido de Notario, el Ayuntamiento interino no había accedido á ello, no obstante haber transcurrido los ocho días posteriores al requerimiento, dentro de los cuales, según la ley Municipal, deben ser reintegrados en sus cargos. Los Concejales propietarios suspensos:

Que incoado sumario, fue el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de Huelva, en disconformidad con la Comisión provincial, fundándose: en que según el Real decreto de 31 de Enero de 1896, ningún Concejal interino puede dejar el puesto que la Administración le ha conferido mientras por la misma Administración no se le ordene, una vez conocido el fallo de los Tribunales; que por lo tanto, los Concejales interinos de Zalamea la Real no debían abandonar sus cargos en tanto que el Gobernador no se lo ordenase después de examinar si el fallo del Tribunal estaba comprendido dentro del art. 191 de la ley Municipal, y que, en su consecuencia, existía en el presente caso la cuestión previa administrativa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho denunciado revestía los caracteres del delito de prolongación de funciones públicas previsto y castigado por el art. 385 del Código penal; que según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de los delitos y faltas definidos en el expresado Código; y que no existía cuestión alguna previa que resolviera, puesto que no puede admitirse la doctrina sustentada en el oficio de requerimiento de que sea necesaria una orden superior para que los Concejales interinos dejen sus cargos, siendo así que existe una disposición tan clara y terminante como la contenida en la Real orden de 30 de Mayo de 1898, la cual no da lugar á interpretaciones de ninguna clase, no pudiendo, por tanto, eludirse su cumplimiento sin incurrir en las responsabilidades que el Código penal señala:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión

previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 190 de la ley Municipal vigente, que dice así: «La suspensión gubernativa de los Regidores no excederá de cincuenta días. Pasado este plazo sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones.» Los que los hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho días después de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran aún desempeñando funciones municipales»:

Visto el art. 194 de la misma ley, cuyo texto, en relación con el anterior, es el siguiente: «Los Alcaldes y regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiere correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 95, teniendo efecto, respecto á ellos, lo preceptuado en el art. 190»:

Visto el art. 385 del Código penal, el cual dispone: «que el funcionario público que continuase ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar, conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por el hecho de haberse negado los Concejales interinos del Ayuntamiento de Zalamea la Real á dejar sus puestos al ser requeridos por los propietarios, una vez sobreseída la causa que contra éstos se había formado:

2.º Que el referido hecho es indudable que reviste los caracteres de un delito definido en el Código penal, y el conocimiento del cual corresponde á los Tribunales de justicia:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

4.º Que, por lo tanto, no está comprendido el presente caso en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza por defunción de D. José María Buluena, al Presbítero, Doctor D. Félix Lasheras y Poza, Catedrático de aquel Seminario, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
M. Vael Durán y Bas.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, con arreglo al punto 3.º, art. 22 de la ley vigente de Ascensos en la Armada, al Inspector general del

Cuerpo de Ingenieros de la Armada D. Bernardo Berro y Ochoa.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José Gómez Imaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Francisco de Beramendi y Goicoolea, Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, á D. Daniel Balaciar y Torme, que lo es en la de Valencia, también en comisión, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa, que lo es en la de Salamanca con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Enrique González de la Vega, Interventor de Hacienda de la de Coruña, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de Hacienda de la provincia de Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio Aranda é Ibarrola, que lo es de la de Logroño, también en comisión, con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

Por Real decreto fecha 15 del corriente mes se conceden honores de Jefe de Administración á D. Amalio Gómez Montero, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 136—15 DE AGOSTO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Derelicto.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 22/1.542. Berlin, 1899.)

Núm. 786, 1899.—El Capitán del vapor alemán *Italia* participa haber encontrado el 16 de Mayo de 1899 unos restos flotantes en 48° 32' N. por 20° 37' W.

Carta núm. 213 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Restos de buque al NW. del faro flotante «Dudgeon».

(*Bericht and Zeevarenden*, núm. 113/714. La Haya, 1899.)

Núm. 787, 1899.—Según aviso publicado en Hamburgo por el Capitán del vapor holandés *Professor Buys*, este buque encontró el 1.º de Junio de 1899, á unas 5 millas al N. 39° W. del faro flotante *Dudgeon*, unos restos de buque, de los cuales salía del agua 1,8 m.

Situación aproximada: 53° 19' N. por 7° 4' E.

Carta núm. 239 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Alemania.

Restos de buque al NE. de Jasmund y al WNW. de Rixhöft.

(*Nachrichten für Seefahrer*, números 22/1.556 y 25/1.582. Berlin, 1899.)

Núm. 788, 1899.—Según participa el práctico mayor de Swinemünde, el 26 de Mayo se fué á pique el buque danés *Elisabeth*, á 6 millas al NE. de Jasmund, en 54° 38' N. por 19° 59' E.

A 8 millas al NE. de Osseken y á unas 17 al N. 76° W. de Rixhöft, se ha ido á pique el vapor *Erndte*, en 54° 54' N. por 24° 3' E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Noticias sobre el alumbrado de Pillau.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 25/1.719. Berlin, 1899.)

Núm. 789, 1889.—Las dos luces fijas blancas que se encienden en Pillau sobre la valiza de dirección anterior (Mittelbake) y en la valiza directriz (Winkbake) para dar con su enfilación la dirección que se debe seguir hasta la entrada del puerto, se encienden siempre desde la puesta hasta la salida del sol, cuando el canal está libre de todo obstáculo, como restos de buque, boyas al garette, hielos, etc.

Desde el 1.º de Julio de 1899, cuando el canal de Pillau esté obstruido por un obstáculo, pero que no impida la entrada de los buques pequeños, se apagará la luz fija blanca de la valiza directriz (Winkbake); pero quedará encendida la luz fija blanca de la valiza de dirección anterior (Mittelbake), y su enfilación con la luz fija blanca del gran faro de Pillau da la dirección que se debe seguir en el canal.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º de 1896, pág. 34.

Cambios en el alumbrado y valizamiento del Stettiner Haff.

(*Nachrichten für Seefahrer*, números 25/1.720 y 25/1.721. Berlin, 1899.)

Núm. 790, 1899.—Se han colocado en el Keinc-Paatschkamp, á la entrada del Papen-Wasser, tres duques de Alba, cuya enfilación da la dirección que se debe seguir en el canal dragado á través del Grosse-Haff.

En cada uno de estos tres duques de Alba se enciende de noche una luz fija blanca.

Situación aproximada del banco Kleine-Paatschkamp: 55° 40' N. por 20° 44' E.

El canal de entrada SE. de Ziegenort está señalado con tres boyas de huso rojas en su orilla izquierda, y por dos boyas de huso negras y una boya negra de globo en su orilla derecha.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º de 1896, pág. 28.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR MEDITERRANEO

Italia.

Cambio de carácter de una boya en la rada de Gaeta.
(Aviso al Navegante núm. 93/91 Génova, 1899.)

Núm. 791, 1899.—Para marcar el bajo Pila en la rada de Gaeta se ha fondeado, en reemplazo de la antigua, una boya cónica pintada de rojo. Esta boya, fondeada en 14 m. de agua, está al S. 81° W. de la torre Foce y al S. 23° W. de la torre Mola.

Situación aproximada: 41° 14' 40" N. por 19° 48' 50" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

Valiza en la isla de Pianosa.

(Aviso al Navegante, núm. 90/89. Génova, 1899.)

Núm. 792, 1899.—En la cala de San Giovanni se ha edificado una valiza de mampostería piramidal sobre una base cuadrada; su enfilación con el centro de la casa del Belvedere, situada en una altura al W., franquea de la seca San Giovanni, que estaba antes marcada con una valiza.

La pirámide, de 14 m. de altura y pintada á fajas negras y blancas, está en 42° 35' N. por 16° 17' E.

Carta núm. 465 de la sección III.

El General Director, José M. PILLÓN.

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los aspirantes admitidos para las oposiciones á Escuelas públicas elementales de niños de este distrito universitario.

1. D. Miguel Pérez y Martín.
2. » Ignacio Sal y Marqués.
3. » Melquiades J. Cosin y Gómez Cambronero.
4. » Félix Arranz y Posadas.
5. » Jerónimo Sastre.
6. » Federico Sáiz y Nario.
7. » Rafael Morales y Barrera.
8. » Luis Ruán y Lozano.
9. » Mariano Nieto y Esteban.
10. » José Sánchez y de Arias.
11. » Juan Miravete y Abellano.
12. » Bonifacio Cándido Rodríguez y Yubero.
13. » Fernando Menéndez y Martínez.
14. » Miguel Escudero y Lezami.
15. » Alejo García Hernando.
16. » Germán García Fernández.
17. » Pedro Alvarez Yubero.
18. » Guillermo Heras Velasco.
19. » Eustasio García Guerra.
20. » Francisco Aranda Martínez.
21. » Ambrosio Hornero y Nieto.
22. » Joaquín Adolfo Mondéjar Sanz.
23. » Luis Fernández y García.
24. » Gabriel Ramos González.
25. » Fulgencio Baeza y Molina.
26. » Domingo Esteban y González.
27. » Víctor López y Jiménez.
28. » Mariano Galicia y Vara.
29. » Apolonio José Martínez García.
30. » Marceliano Serrano y Sánchez-Cano.
31. » Manuel Madueño y Gutiérrez.
32. » Cipriano Asenjo de Pablo.
33. » Germán Lizondo y Checa.
34. » Segundo B. Romero Ailón.
35. » Nicolás de Pablo Sacristán.
36. » Juan Gómez Hormigos.
37. » Horacio del Barrio y Beltrán.
38. » Minio Girón García.
39. » Luis Ibáñez Cuenda.
40. » Rogelio Trejo y Retana.
41. » Anastasio Pascual Sánchez.
42. » Ildelfonso Pérez y Bravo.
43. » Juan Francisco Díaz y Camacho.
44. » Joaquín Sanz de la Fuente.
45. » Andrés Hornillos de León.
46. » Alejandro Alcaide y Olmo.
47. » Francisco Domínguez y Checa.
48. » Matías Cuesta y Sanz.
49. » Pedro Calvo Rodríguez.
50. » Desiderio López Terradas y Domínguez.
51. » Juan Francisco Domingo y Yubero.
52. » Alejo Ibares Manzano.
53. » Federico Ruiz Navarro.
54. » Salomé Benito y Morata.
55. » Juan Mateo Vera.
56. » Cándido Izquierdo y Rey.
57. » Máximo González Villa.
58. » Francisco Navarro Blanco.
59. » Justino Cledón y Pujol.
60. » Rufino Menéndez y Suárez.
61. » Eduardo García Peñalver.
62. » Quintín Rupérez y Maluenda.
63. » Eleuterio Eduardo Sanz Cuéllar.
64. » Benjamín Benito Sancha y Recuero.
65. » Francisco Maseda del Peso.
66. » Victoriano Lángara Fiel.
67. » Juan Francisco Rello Fernández.
68. » Jacobo Pozo y Moreno.
69. » Francisco Lazcano y Soría.
70. » Juan Bautista Ollas y Pérez.
71. » Modesto Heras Velasco.
72. » Félix Heras y Rodríguez.
73. » Tomás Velázquez Frias.
74. » Leopoldo Santamaría Pascual.
75. » Juan López y García.
76. » Luiz Pérez y Nogués.
77. » Joaquín Fernández Guerrero.
78. » Luis Garrido y Albín.
79. » Pablo Sánchez y Zamorano.
80. » Nicolás Joaquín Perea y Herranz.
81. » Benigno Simón y Antonio.

82. D. Bernabé Herruz y Fernández.
83. » José Fuentes y Joréns.
84. » Angel López Amo y Molinero.
85. » Alejandro Dorrego y Rodríguez.
86. » Tomás Flórez y Catalán.
87. » Agustín Nogués y Sarcá.
88. » Diego Gregorio González Nicolás y Galiana.
89. » Pedro Domiciano García Vegas.
90. » Crisanto Torremocha Esgueva.
91. » Quintín Juárez de la Cruz.
92. » José Aquilino Jareño y Morales.
93. » Juan Molina García.
94. » José Cagide Carvajal.
95. » Cándido Priego y Sacristán.
96. » David Santafé y Benedicto.
97. » Miguel Córdoba y Acosta.
98. » Juan Emilio Palencia y Ruiz Tapiador.
99. » Honorato Villar y Martínez.
100. » Eugenio Rubio y Muñoz.
101. » Lino Alberto Fernández y García.
102. » Manuel Velasco y Velasco.
103. » Félix Martín y García.
104. » Maximiliano Hidalgo é Izquierdo.
105. » Eduardo Gil Vicente.
106. » Juan Antonio Gaspar y Minaya.
107. » Faustino Sotero y Pedernal.
108. » Antonio Montañola y Lloret.
109. » Julio Sequi y Martínez.
110. » Antonio Segundo Muñoz y Calleja.
111. » Celestino Fábregas y Casanova.
112. » Angel Pablo Jiménez.
113. » Fermín Marín Ortega.
114. » Sebastián Rodríguez Tomás.
115. » Simón Antón García.
116. » Juan Rodríguez y Marín.
117. » Gonzalo Bajo y Barilonga.
118. » Pío Díez Soler.
119. » Andrés Escudero y Blasco.
120. » Pedro López y Sevilla.
121. » Martín Sanz y Martín.
122. » Pedro Maymó y Mestre.
123. » Martín Enrique Rojas y Nieto.
124. » Domingo Hidalgo Bravo.
125. » Rodrigo Terrón y López.
126. » Ildelfonso Salvador y Santos.
127. » Lorenzo Nava y Esteban.
128. » Santiago Peralbo y Pedraja.
129. » Julián Pecharromán y Cano.
130. » Jesús Carmelo Romero y Agujetas.
131. » José María García y Parreño.
132. » Pedro Román y del Val.
133. » José Cuadrado y Martínez.
134. » Enrique del Amo y Martínez.
135. » Jenaro Jiménez Pez.
136. » Alvaro Merino Paredes.
137. » Pedro Gómez Moreno.
138. » Niceto Sáinz García.
139. » Félix Sáinz García.
140. » Felipe Vicente y Vicente.
141. » Aurelio Alonso Palomeque.
142. » Pedro Cerén y Crispa.
143. » Julián Jimeno Gargallo.
144. » Martín Molina Freile.
145. » Antonino Lenguas Lázaro.
146. » Pedro Luis Carazo Ureña.
147. » Francisco Cabanillas Aguilar.
148. » Juan Rubio y Carretero.
149. » Francisco de Andrea y García.
150. » Angel de la Vega y López.
151. » Joaquín Rivero y Cañizares.
152. » Cayetano Bermejo é Higes.
153. » Tomás Corcuera y Montoya.
154. » Vicente Navasquís y Sáez.
155. » Francisco Blanca Cordero.
156. » Martín Erdozain é Iribarren.
157. » Juan A. Córdoba y Acosta.
158. » Elisardo Delgado García.
159. » Pedro Fernández García.
160. » Anselmo Merino y Velay.
161. » Francisco Ferreiro Nieto.
162. » Marcos Martínez Hidalgo.
163. » Adolfo García y García.
164. » Pablo José Dueso Bāncora.
165. » Amalio Cañadas y Gómez.
166. » Mariano Madrigal y Guío.
167. » Eusebio Bravo y Sierra.
168. » Francisco Martínez Muñoz.
169. » Adelardo Peral y Sáez.
170. » Félix Escalante y Martínez.
171. » Enrique Uzabal y Jiménez.
172. » Eleuterio Garabaya y García.
173. » Agustín Fernández Carabella.
174. » Dionisio Manzanares y Pizarro.
175. » Carlos Graña y Martínez.
176. » José Gómez y Serrano.
177. » Ramón Nieto Méndez.
178. » Marcos Casado Avila.
179. » Venancio Martín Abad.
180. » Luis Domínguez Gragera.
181. » Inocencio Rivas Bragado.
182. » Ignacio Redondo Magán.
183. » Ambrosio Arnáiz Munguira.
184. » Antonio Navarro y Vinuesa.
185. » Antonio González L. Moratilla.
186. » Carlos Ovejero y González.
187. » Benigno Rebullido Latorre.
188. » Angel Lorenzo Villanueva.
189. » Eugenio Gallego y Martín.
190. » Pable Esteban Sánchez.
191. » Augusto Colina y Munguira.
192. » Modesto Caballero y Pérez.
193. » Valentín Fernández y Velasco.
194. » Anastasio Fernández y del Pino.
195. » Ricardo López Litran.
196. » Hermógenes Sanz y Uceró.
197. » Dionisio García Martínez.
198. » Elías González y Balbaneda.
199. » José Félix Olivárez Sáiz.
200. » Mariano Sanz de la Mata.
201. » José Rodés y Novell.
202. » Florencio Manuel Navalpotro Cerrada.
203. » Luis Eusebio López.
204. » Francisco Carrillo Guerrero.
205. » Hilario Franco Santamaría.
206. » Juan Mayordomo Martínez.
207. » Gaspar de Frutos y García.
208. » Demetro Ismael Blázquez Serrano.
209. » Felipe González Bravo.

210. D. Mariano Olmeda Moreno.
211. » Juan Bautista Madueño.
212. » Eusebio Robledo Moreno.
213. » Rufino Carpena Montesinos.
214. » Pedro Antonio Fiteni y Rubio.
215. » Eusebio Pérez y Martín.
216. » Aurelio Ildelfonso Martínez Rubio.
217. » Mariano Rujas y Barrios.
218. » Bonifacio Hernando y Bascónes.
219. » Constantino Jiménez Romero.
220. » José García Couz.
221. » Atilano Morales y Díaz Galiano.
222. » Pedro Rojo Maestro.
223. » Manuel Barrera y Ortega.
224. » Francisco Esteban y Esteban.
225. » Manuel Velasco y Gómez Salcedo.
226. » Ciriaco Nicolás Cañamero de la Hoz.
227. » Román Carlos Sainz y Encinas.
228. » Leopoldo Casero Sánchez.
229. » Marceliano Escudero Sera.
230. » Angel González Carbajo.
231. » Leandro Gómez Sobrino.
232. » José Gutiérrez del Arroyo y Cebreiro.
233. » Antonio Badillo y Romero.
234. » Angel Grande Pérez.
235. » Alberto Mestre de Hernando.
236. » Hilario Beltrán y Romero.
237. » Alejandro Martínez Navarro.

Aspirantes excluidos por no haber llenado los requisitos que prescribe el reglamento.

238. D. Salvador Sánchez Chacón.
239. » José Torralba y Moreno.
240. » Pedro Díaz Muñoz.

Relación de las aspirantes admitidas para las oposiciones á Escuelas públicas elementales de niñas de este distrito universitario.

1. Doña Julia Guadalupe Calamita y Alvarez.
2. » Emilia de la Cámara y Delgado.
3. » Julia Belmar y Martínez.
4. » María Isabela Santos Fernández.
5. » María del Carmen Lara y de las Casas.
6. » Casilda Fernández Bárcena.
7. » Ildelfonso Campo Soto.
8. » Fernanda Campos y López.
9. » Gregoria Zuzuarregui é Irayzoz.
10. » Luisa Junquity y Sánchez.
11. » Encarnación Verdú y Llana.
12. » Lucrecia Verdú y Llana.
13. » Gumersinda Rosa Cobos y Pérez.
14. » Tomasa Aguado y Gómez.
15. » Julia Antón y Valmaseda.
16. » María Consolación Gómez y de Leira.
17. » Eusebia María Asunción S. Segundo y Díaz.
18. » Dolores Muñoz y Corripio.
19. » Manuela Gili y Avilés.
20. » Carmen Ortiz y Parra.
21. » María Ascensión Lucio Fernández.
22. » Eliceria Llorente y Sanz.
23. » Tiburcia Manuela Rodríguez - Palacios y Alamo.
24. » María Luz Miegimolle Martínez Conde.
25. » Fuencisla Latre y Grande.
26. » Luisa García Torrente.
27. » Carmen Rodrigo Márquez.
28. » Jovita Josefa Monjas Arroyo.
29. » Cecilia Arranz Tejedor.
30. » Matilde Sánchez Trebol.
31. » Juliana V. Alonso Irueste.
32. » María Natividad Arroyo Fulcioni.
33. » Matilde Serrato y Berindoaga.
34. » Emilia del Barrio de las Heras.
35. » Tomasa Moras Rodríguez.
36. » María de la Concepción Martínez Guruciaga.
37. » Carolina Ruiz Conejo y Ruiz Conejo.
38. » Emilia Ranz y Aules.
39. » María Juana de Moya y García.
40. » María de los Angeles Vivar y López.
41. » María Jenes y Quevedo.
42. » Bruna Borobio la Orden.
43. » María López Sánchez.
44. » Feliciano Balaguer Palacián.
45. » Antonia de la Riva Valcárcel y Magro.
46. » Vicenta Sánchez Jiménez.
47. » Zoila Simona Juárez Carretero.
48. » Julia del Río Muñoz.
49. » Francisca Martín Pavón.
50. » Dolores Aparicio y Blanco.
51. » María de la Purificación Melendo y Cruz.
52. » Carmen Santos y Arcediano.
53. » María Ascensión Serrano y Rodríguez.
54. » Geneveva del Pino Barquera.
55. » Rita Collado de Cosío.
56. » Buenaventura Carmen Herrero Lahuerta.
57. » Ursula Dominga Vallejo y Pérez.
58. » Casta Elvira García de Francisco.
59. » Dolores Oliva y Martín.
60. » Carmen López Caballero.
61. » Juana García y Tapia.
62. » Gregoria Pedrero y Abad.
63. » Eladia Moreno y García.
64. » María Magdalena del Río y Astarbe.
65. » Juana Monge y Corral.
66. » Asunción Envid y Sanseroni.
67. » María del Pilar Sánchez Rosado.
68. » Amalia Navarro y Delgado.
69. » Lucía Regina Pérez Alemán.
70. » María de las Mercedes Guisasaola y Seguro.
71. » Carmen Fernández Amela.
72. » María de los Santos Patrecinio González y Bolognionio.
73. » Saturnina Mayo y Cuervo.
74. » María Elisa Cabezón Balmaseda.
75. » Jenara Dolores Carpena y Carmena.
76. » Agueda Juliana Ruiz Recuenco.
77. » Cesárea Pérez Aldave.
78. » Josefa Blanco Oliva.
79. » Damiana Herranz Hernández.
80. » Antonia Galán Iglesias.
81. » Francisca García y Castro.
82. » María Navarrete y Navarro.
83. » Zaquea González y Muñoz.
84. » Elisa Gómez García.
85. »

86. Doña Juana Natividad de Diego y González.
87. » Luisa Berrocal y Castillo.
88. » María Isabel Iglesias y Serrano.
89. » Magdalena Jimeno Pastor.
90. » Maximina Pascual y Martínez de Tejada.
91. » María Eulalia Navarro Mazón.
92. » Cira Escobar y Collado.
93. » Segunda Fernández Ortega y Bermejo.
94. » Petra López Gómez.
95. » María de los Dolores Liceras y Pabón.
96. » María Piñeiro y García.
97. » Tomasa García y Granaus.
98. » Eloísa Iglesias y Rapela.
99. » María de la Concepción Ruiz y Noguerras.
100. » María de los Angeles Fuertes Sánchez.
101. » Elvira Zurdo y Bragulat.
102. » Benita Encarnación García y García.
103. » Ramona García Iruela.
104. » Natividad Delcilla y Lorenzo.
105. » Enriqueta Valls Tarragó.
106. » Alejandra Otero y Cimiano.
107. » Genoveva Sebastián y Miguez.
108. » Elvira Alonso y Moreno.
109. » Laura Bravo y Fernández.
110. » Nicolasa Vargas y Esteban.
111. » María Manuela Regueiro y García.
112. » Luisa Gandra y Gaviola.
113. » Juana Cruella Tercero.
114. » María de la Fuencisla Zúñiga y Herrero.
115. » Juana de Anta y Amigo.
116. » Eugenia Albinet y Mendía.
117. » Rufina Sánchez y Martín.
118. » Angela Sellés y Vacaj.
119. » Carmen Raposo y González.
120. » Manuela Benítez é Hijosa.
121. » María Estrella García Pulido.
122. » Esperanza Lorón y Ruiz.
123. » Plácida Torrego Mardomingo.
124. » Agueda Barahona Alonso.
125. » Fidela Gómez López.
126. » Lucía Bilbao é Imaz.
127. » Amalia Díaz Domarco.
128. » Fernanda Martín Carrascal.
129. » Francisca Pérez y Jaras.
130. » María Magdalena Aldá y Subirana.
131. » Petra Manuela Pérez García.
132. » Teodora Queimadelos Vieites.
133. » Eulalia Gallego Duque.
134. » Julia Redondo y Díaz.
135. » Isidra Merodio y Rico.
136. » Esperanza Olivito y García.
137. » Modesta Olivito y García.
138. » María de la Cabeza Bulnes y Gutiérrez.
139. » Encarnación Fernández y Alvarez.
140. » Ana Mestre y Mora.
141. » Felisa Zaldívar y Gavilanes.
142. » Emilia Cornejo y Pérez.
143. » Luisa Gómez Fernández.
144. » Fernanda Méndez Olivares.
145. » María del Carmen Ureña y Basallo.
146. » Antonia Ascensión Pérez y Lanchas.
147. » Lucía Fernández Arcaza.
148. » Paulina González y González.
149. » María Asunción Rodríguez Pérez.
150. » María de la Asunción Valverde Sánchez Aguayo.
151. » María del Pilar Martínez Dueso.
152. » María Cereceda y Legarda.
153. » Andrea Herrero García.
154. » Emilia Raya Martínez.
155. » Felisa Herrero Millán.
156. » Plácida Díez Blázquez.
157. » Prudencia Lejarreta y Florencia.
158. » Petra Jiménez García.
159. » Teófila Juana Viejo Pajares.
160. » Josefa Ortega Utrilla.
161. » Filomena S. Villanueva.
162. » Vicenta Saint-Bois y Rico.
163. » Társila Gordillo y Amores.
164. » Segunda Chaparro y Ocaña.
165. » Consuelo Cruz Velasco.
166. » Eulogia Santamera Blas.
167. » María Graell Parera.
168. » Luisa Sanz y Santos.
169. » Sofía Portavitate y Gibaja.
170. » Mariana Sánchez y Comas.
171. » Carmen López y San José.
172. » Josefa Lobo y Herrero.
173. » Basilia Hernando Aylagas.
174. » Valentina María del Pilar García y García.
175. » Arquelaa Fernández Castañeda y del Valle.
176. » Cesárea Martínez Dueso.
177. » Antonia García y Picazo.
178. » Natividad Sanz López.
179. » Consuelo Arranz y Muñoz.
180. » María Casas Fernández.
181. » Juana de la Huz Tejero.
182. » María de las Nieves Miranda y Sevilla.
183. » Rosalía de Echevarría y Uribe.
184. » Ludivina Ninfa López Sánchez.
185. » Trinidad Martín Tejedor.
186. » Carmen Suárez y Carrillo.
187. » Asunción Granda Regueiro.
188. » Olalla Gonzalo Cobos.
189. » María Angeles del Campo de Medina.
190. » Eugenia Claver y Librero.
191. » María de la Paz Linares Balín.
192. » Araceli Luisa Riopérez Antón.
193. » María de las Mercedes de la Calle y Albarrán.
194. » Florentina Petra Villegas y López Gijón.
195. » Juana Matilde González.
196. » Isabel Prieto García.
197. » Pelagia de Cosío y Fernández.
198. » Inocenta de Ancos y López.
199. » Florentina Serrano Hernández.

Aspirantes excluidas por no haber llenado los requisitos que previene el reglamento.

200. Doña Quintina Valdivia Castro.
201. » Petra Blanco y Sánchez.
202. » Concepción Abós y Sánchez.
203. » Clotilde de Castro y Rodríguez.
204. » Angeles Morán y Márquez.
205. » Eustaquia Delgado y Montañés.
206. » María Josefa Villén Domínguez.

Relación de las aspirantes admitidas para las oposiciones á Escuelas públicas de párvulos de este distrito universitario.

1. Doña María Isabela Santos Fernández.
2. » Casilda Fernández Bárcena.
3. » Ildelfonsa Campo y Soto.
4. » Gumersinda Rosa Cobos y Pérez.
5. » Julia Antón y Balmaseda.
6. » María Luz Miegimolle y Martínez Conde.
7. » Jovita Josefa Monjas y Arroyo.
8. » Juliana V. Alonso Irueste.
9. » María Natividad Arroyo Fulcioni.
10. » María de la Concepción Martínez Guruciaga.
11. » Carolina Ruiz Conejo y Ruiz Conejo.
12. » María Yenes y Quevedo.
13. » Bruna Borobio la Orden.
14. » Felicitana Balaguer Palacián.
15. » Zoila Simona Juárez Carretero.
16. » Francisca Martín Pavón.
17. » María de la Purificación Melendo y Cruz.
18. » María Ascensión Serrano y Rodríguez.
19. » Genoveva del Pino y Barquera.
20. » Rita Collado de Cosío.
21. » Juana García y Tapia.
22. » Asunción Envid y Sanseroni.
23. » Amalia Navarro y Delgado.
24. » Carmen Fernández Amela.
25. » María Elisa Cabezón Balmaseda.
26. » Antonia Galán Iglesias.
27. » Francisca García y Castro.
28. » Elisa Gómez y García.
29. » Juana Natividad de Diego y González.
30. » Luisa Berrocal y Castrillo.
31. » María de los Dolores Liceras y Pabón.
32. » Tomasa García y Granaus.
33. » María de la Concepción Ruiz y Noguerras.
34. » Elvira Zurdo y Bragulat.
35. » Benita Encarnación García y García.
36. » Natividad Darcilla y Lorenzo.
37. » Enriqueta Valls y Tarragó.
38. » Genoveva Sebastián y Miguez.
39. » Elvira Alonso Moreno.
40. » Laura Bravo y Fernández.
41. » Nicolasa Vargas y Esteban.
42. » Rufina Sánchez Martínez.
43. » Plácida Torrego Mardomingo.
44. » Carmen López Caballero.
45. » Agueda Juliana Ruiz Recuenco.
46. » Zaquea González y Muñoz.
47. » Fernanda Martín Carrascal.
48. » Petra Manuela Pérez García.
49. » Eulalia Gallego Duque.
50. » Esperanza Olivito García.
51. » Emilia Cornejo Pérez.
52. » Vicenta Saint-Bois y Rico.
53. » Eusebia María Asunción San Segundo y Díaz.
54. » Josefa Lobo y Herrero.
55. » Valentina María del Pilar García y García.
56. » Antonia García y Picazo.
57. » Luisa Gómez y Fernández.
58. » Ludivina Ninfa López Sánchez.
59. » Araceli Luisa Riopérez Antón.
60. » Inocenta de Ancos y López.
61. » Florentina Serrano Hernández.

Aspirantes excluidas por no haber llenado los requisitos que previene el reglamento.

62. Doña Quintina Valdivia Castro.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 17 de Agosto de 1899.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos (1).

- Expediente núm. 22.054. D. Luis Gallo Molina.
Patente de invención por veinte años por un sistema automático de señales por medio de corrientes eléctricas para prevenir y evitar choques de trenes en las vías férreas.
Expedida en 5 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.
- Expediente núm. 22.059. D. G. Fernández de los Ríos.
Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la fabricación de abonos.
Expedida en 24 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.
- Expediente núm. 22.060. D. José María Sierra.
Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Blanco, patente Sierra.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.
- Expediente núm. 22.073. D. Sebastián Planas Duarry y D. Emilio Porta é Jeart.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de redes de todas clases con un nudó especial.
Expedida en 31 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 12 de Abril de 1899.
- Expediente núm. 22.074. D. W. Kópeke.
Patente de invención por veinte años por unas correas para maquinaria, formadas por hilos metálicos recubiertos por fibras de cáñamo.
Expedida en 9 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Abril de 1899.
- Expediente núm. 22.076. D. Ricardo Moreno y Ortega.
Patente de invención por veinte años por un aparato fijo para alimentar varias luces de acetileno.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.077. D. Francisco Sureda é Iglesias.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento industrial para la fabricación de cubiertos de metal fusible con refuerzos interiores metálicos de mayor resistencia.
Expedida en 9 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.085. D. José Becerra y Fernández.
Patente de invención por veinte años por unos entarimados partátiles.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.088. Mr. German Bapst y Mr. Arthur Grelot.
Patente de invención por veinte años por un nuevo motor de esencia de petróleo ó de gas.
Expedida en 30 de Abril de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

Expediente núm. 22.104. D. Agustín Feliú y Miralles.
Patente de invención por veinte años por una máquina elevadora de agua.
Expedida en 24 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.109. Los Sres. Curt Ferdinand Fecher y Julius Friedrich Alfred Rungen.
Patente de invención por veinte años por una disposición para dar movimiento á las bicicletas.
Expedida en 11 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.113. D. Modesto Martí.
Patente de invención por veinte años por el producto industrial titulado Cementight.
Expedida en 11 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.116. D. Francisco Rodríguez Alvarez.
Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para elevar líquidos, mecánico.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.118. Mrs. Alfred Suart et George Washington Robertson.
Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para la fabricación de ladrillos ó baldosas para pavimentos.
Expedida en 3 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.122. D. Silverio Escobar y Salazar.
Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Escobar, con destino especialmente para soldar objetos de lata, sin perjuicio de poder emplearlo también para la soldadura de toda clase de metales.
Expedida en 24 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.124. Los Sres. P. González Moreno, Sociedad en comandita.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de tejidos especiales, propios para vestidos de señora y forrería.
Expedida en 11 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 6 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.125. D. Ernesto Soler.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar brazos, piernas y cuerpos moldeados de muñecas ó bebés.
Expedida en 14 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.126. D. Tomás García Ruiz.
Patente de invención por diez años por la fabricación de ciertos objetos destinados á los efectos que expresa.
Expedida en 3 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Junio de 1899.

Expediente núm. 22.127. D. Georg Kron.
Patente de invención por veinte años por un machero de incandescencia para luz de petróleo.
Expedida en 5 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.134. D. Juan Còpero.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento curativo y preventivo de las cepas filoxeradas y amenazadas de esta plaga.
Expedida en 5 de Marzo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Abril de 1899.

Expediente núm. 22.145. La razón social Marqués, Durán y Compañía.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para adornar toda clase de tejidos, tanto en su orilla como en el fondo, con una especie de pespunteado hecho á máquina formando unas listas, etc.
Expedida en 30 de Mayo de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Mayo de 1899.

(Se continuará.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Luis Argüello, como apoderado de D. Juan Pérez Suárez, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie D, núm. 948 y Serie E, núm. 8.588.
Madrid 16 de Agosto de 1899.—Luis Argüello.—V.º B.º—
El Síndico Presidente interino, Mariano Ordóñez.—El Secretario interino, Rafael Orueta. X—276

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1899

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas elementales de niñas, dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 17 de Febrero del año 1899, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Manzanares, Ubeda, Huércal Overa, Vélez Rubio, Jumilla, Carcagente, Tarifa, Gijón (barrio del Carmen) y Auxiliaria de la práctica agregada á la Normal de León. (1)

Table with columns: APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, NOMBRES, CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN, SUELDO QUE DISFRUTAN, AÑOS DE SERVICIO, SERVICIOS INTERINOS, OPOSICIONES APROBADAS, ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA, ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, OBSERVACIONES.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 23 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará comienzo el pago de las cargas de justicia, correspondiente al mes de Julio último, para los individuos que tienen asignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 17 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. Boneta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

Habiendo recibido á esta Delegación Doña Soledad Ojeda manifestando habersele desaparecido un resguardo de depósito necesario con interés de 250 pesetas, expedido en esta sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con fecha 1.º de Julio de 1886, y números 2 de entrada y 1.221 de registro, cuyo depósito fué constituido por su esposo D. Demingio Cabrera Rodríguez, y solicitando la expedición de un nuevo resguardo, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida con arreglo á lo establecido en el art. 41 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santa Cruz de Tenerife 8 de Agosto de 1899.—El Delegado de Hacienda, Rómulo Gutiérrez. X—278

Fábrica de armas de Toledo. Junta económica

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública 14.000 litros de aceite común, 10.000 kilogramos de acero para armas blancas, 11.000 kilogramos de ácido sulfúrico, 225.000 cajas de cartón para cartuchos, 200.000 litros de carbón de brezo, 250.000 kilogramos de carbón de piedra, 8.100 kilogramos de hierro en chapa, 11.500 plantillas de suela para vainas de cuchillos bayonetas, 1.100 kilogramos de suela y 4.000 tablas de pino del Norte de nueve pies, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Septiembre, á las nueve de su mañana, en la sala de juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta, son los siguientes:

- Cada litro de aceite común, á una peseta.
Cada quintal métrico de acero para armas blancas, á 90 pesetas.
Cada ídem de ácido sulfúrico, á 23 pesetas.
Cada millar de cajas de cartón, á 32 ídem.
Cada kilolitro de carbón de brezo, á 16'95 pesetas.
Cada tonelada de ídem de piedra, á 50 pesetas.
Cada quintal métrico de hierro en chapa, á 55 pesetas.
Cada plantilla de suela para vainas de cuchillos bayonetas, á 0'28 pesetas.
Cada kilogramo de suela, á 4'50 pesetas.
Cada tabla de pino del Norte de nueve pies, á 1'50 pesetas.
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del fímbré, clase 12.ª, sin enmiendas ni traslados, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:
«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo»

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), núm. (tantos) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el núm. (tantos) del Boletín Oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según está el proponente, documentos relativos á la contratación de subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y céntimos), expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que, una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total, valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 16 de Agosto de 1899.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Balanzat.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Rodríguez. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alcalá de Henares.—Manuela Pérez, Leganitos, 16.
Beats Ville Alta.—Benjamin Pimentel, Lista de Telégrafos.
Verín.—Antolín Martínez, Etivenen, 2, taller.
Barbastro.—Ramón Jasvico, Santa Eufracia, 20, principal izquierda.
Aras.—Eusthopy, Katorce Urbieto.
Urbenuaga.—Pilar Irdesch, Atocha, 82.
Victoria, F.—Rafael Barriola, Subinspector Caballería.
Peñaranda.—Emilio Barrado, Barquillo, 22.
Luarca.—Manuel Catilán, Mayor, 61, tienda.
Murrio.—Damaso Fernández, Jacometrezo, 7 y 9.
Espino.—Sr. Muñoz, Molino de Viento, 31, castreuelo.
Zaragoza.—Luis E. Nuez, Veneras, 7, segundo derecha.
Barcelona.—Gabino Contreras, Concepción Jerónima, 19.
Zaragoza.—Juan Lamana, Relatores, 16, tercero.

- Idem.—Raschi, Alberto Méndez, 24.
Zaruns.—Ramón Moreda, Alcalá, 33, tercero.
Avila.—Luis Peralta, Carretas, 1, principal.
Marmolejo.—Ollastres, Pez, 1, principal.
San Sebastián.—Francisco Valdés, Espíritu Santo, 25.
Comillas.—Jacinto Berrueta, Lista de Telégrafos.
Sevilla.—Dolores Zuagne, Doctor Fourquet, 24, primero.
Villafranca de los Barros.—Manuel Arrieta, Atocha, 80.
Gijón.—María Heredero, San Blas, 32, segundo.
Ferrol.—Cristóbal Montojo, Jorge Juan, 11.

Madrid 17 de Agosto de 1899.—El Jefe del Cierre, Alfredo Vela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto arrendar en subasta pública, durante el trienio económico de 1899-900 á 1901-902, la recaudación de los arbitrios sobre licencias para puestos públicos y otros servicios.

El acto tendrá efecto el día 26 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en estas Casas Capitulares, ante mi autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones insertas á continuación y que constan del expediente respectivo, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente, como garantía provisional, la cantidad equivalente al 5 por 100 de la suma que sirve de tipo á la subasta, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Tesorería de Propios, devengando en este último caso el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende á la equivalencia del 20 por 100 de la cifra en que se adjudique el remate, y que el pago de este servicio se hará por quincenas en la forma que se establece en el referido pliego de condiciones, siendo el tipo de licitación, al alza, el de 76.901 pesetas en cada año.

Sevilla 1.º de Agosto de 1899.—J. de Llecea.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), en la plaza ó calle de (tal), número (tal), contrata con el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Sevilla la recaudación de los arbitrios establecidos por licencias para ocupar las vías públicas y para la venta en los mercados de abastos, así como para otros usos industriales, durante los años económicos de 1899-900, 1900-901 y 1901-902, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto y que obran en el respectivo expediente, ofreciendo la cantidad de (tal) (por letra) pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales contrata el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en subasta pública, la cobranza de diversos arbitrios municipales, cuyo acto se efectuará simultáneamente en Madrid (Ministerio de la Gobernación), y en estas Casas Capitulares.

1.ª Los arbitrios objeto de este contrato son los establecidos sobre los puestos en los tránsito de los mercados de abastos, y los comprendidos en el apéndice letra B, correspondiente á la relación núm. 5 del presupuesto de ingresos, á excepción de los señalados con los números 52 al 91 de orden, en cuanto dichos productos están asignados al Asilo de mendicidad de San Fernando, y los que figuran con los números 139 al 142, también de orden, que ya han sido objeto de subasta, así como los de la cuartelada llamada del Pan, en el mercado de la Encarnación, que percibirá directamente el Ayuntamiento.

2.ª El contrato empezará á regir el día en que se ponga en posesión al rematante, y terminará en 30 de Junio de 1902. Con el objeto, sin embargo, de que comprenda todas las operaciones que se realicen dentro de cada año económico, las recaudaciones que se obtengan desde el día 1.º de Julio próximo, por los conceptos que son objeto del remate según lo que aparezca de los antecedentes que obran en las oficinas municipales, se estimarán satisfechas por el contratista, que sólo estará obligado á abonar la diferencia entre la cantidad antes citada y el tipo que llegue á alcanzar en el remate.

3.ª La subasta se efectuará en Madrid y en estas Casas Capitulares el día que se señale al efecto, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 76.901 pesetas en cada año. En alza de esta suma se harán las proposiciones, que habrán de formularse en el papel sellado correspondiente, con estricta sujeción al modelo que al pie se inserta; debiendo los licitadores consignar previamente en la Depositaria municipal, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, una suma equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, cuyo extremo acreditarán acompañando á la proposición, juntamente con la cédula personal, el oportuno resguardo.

5.ª Estos se devolverán desde luego á aquellos á quienes no se adjudique el remate, quedando sólo retenido el del mejor postor hasta que cumpla la condición siguiente: relativa á la fianza que debe prestar para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

6.ª En el término de ocho días, desde el en que se comunicue la aprobación de la subasta, consignará el rematante en la Caja municipal, en concepto de fianza definitiva, una cantidad que represente el 20 por 100 de la cifra en que se haya hecho la adjudicación.

7.ª El contratista satisfará por quincenas, en los días 15 y últimos de cada mes, ó en los anteriores laborables, si fueren festivos, el importe de la subasta, en esta forma:
En cada una de las quincenas de los seis primeros meses del año (Julio á Diciembre) al 5 por 100.
En cada una de las quincenas respectivas á los cuatro meses siguientes (Enero á Abril), el 4 por 100.
Y en cada una de las quincenas correspondientes á los dos últimos meses (Mayo y Junio), el 2 por 100.

TOTAL 100

8.ª Si el contratista dejase de abonar alguno de los plazos fijados en la condición anterior, el Ayuntamiento se hará pago de la cantidad constituida en fianza, quedando aquél obligado á reponerla en el término de tres días, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se entenderá rescindido el contrato y volverá la Corporación á encargarse de la cobranza de estos arbitrios, quedando á su favor el resto de la fianza y pudiendo la Administración intervenir sus bienes propios en cantidad bastante para solventar el descubierto que le resulte, con arreglo á lo que preceptúa el citado Real decreto.

9.ª La expedición de los permisos corresponderá á la Alcaldía y se comunicará al contratista para el cobro de los arbitrios correspondientes, quedando en completa libertad la Alcaldía para no otorgar las autorizaciones que se soliciten, cualquiera que sea su clase, cuando así lo exija la conveniencia del vecindario, ó por algún otro motivo que estime atendible, de modo que en ningún caso podrá entenderse este sistema de administración como medio de restringir las facultades que competen á la Autoridad local para denegar los permisos, siempre que así lo estime conveniente; y para determinar la forma de otorgarlos, sin que contra sus decretos se dé recurso al contratista, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que para ello invoque, ni tenga derecho á indemnización.

10. Conforme á lo resuelto por el Ayuntamiento, no se concederá permiso para establecer fuera de los Mercados públicos puestos fijos con destino á la venta de aquellas especies que ordinariamente se expenden en dichos Mercados.

11. Con relación á los arbitrios llamados de tránsito ó ambulantes en los mercados públicos, el contratista recibirá en la Secretaría municipal los tálonarios indispensables para esta clase de recaudación, cuyas matrices habrá de devolver á dicha dependencia, abonando en el acto el importe ó valor que cada tálonario represente, si bien entendiéndose que la suma que por tal concepto satisfaga, se tendrá por recaudada para los efectos del pago de la quincena inmediata.

12. Para la recaudación de estos arbitrios y demás particulares relacionados, ya con la exacción de los mismos, ya con la expedición de las licencias, se tendrán muy en cuenta las prácticas establecidas por la Corporación municipal y se continuarán observándose para no dificultar la marcha administrativa de estos impuestos, debiendo entenderse comprendidas entre aquellas las subastas ó procedimientos que las Comisiones Inspectoras de los Mercados de abastos vienen siguiendo para reglamentar la colocación de puestos.

13. Si por resolución de la Superioridad ó por disposición del Ayuntamiento se suprimiese alguno de los arbitrios que comprende la adjunta tarifa, se rebajará al contratista la cantidad señalada en ella como ingreso por aquel concepto, con la alteración que hubiese sufrido en la subasta. Si se modificase en alza ó en baja, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato en la proporción que bajo la misma base correspondiera. Si se comprendiese un nuevo motivo de ingreso, se invitará al contratista á encargarse de la recaudación por cantidad determinada, y en el caso de que no estuviese dispuesto á aceptarlo, se recaudará por la Administración directamente.

14. No tendrá derecho el rematante á exigir arbitrio sobre los puestos que, cualquiera que sea su clase, puedan colocarse á distancia menor de 150 metros de la Pescadería del Barranco, con arreglo á lo establecido en las cláusulas que rigieron para subastar la cobranza de arbitrios en aquel Mercado.

15. Los arbitrios que deben satisfacerse por una sola vez, como los relativos á colocación de muestras, á apertura de establecimientos y á la instalación de calderas para el cocido del corcho ó de despachos para la venta de carnes, no corresponderán al contratista sino en el caso de que se trate de industrias establecidas ó comenzadas con posterioridad al 1.º de Julio de 1899. Todos los relativos á años anteriores ingresarán directamente en las Cajas del Ayuntamiento.

16. Para los efectos del pago de arbitrio sobre apertura de establecimientos, se entenderán exceptuados los despachos que se instalan temporalmente en determinadas épocas del año, siempre que el tiempo de venta no exceda de tres meses y que la apertura no exija reconocimiento ó inspección administrativa por parte de los funcionarios municipales.

17. Del mismo modo se entenderán exceptuados los establecimientos que, habiendo obtenido en su día la autorización oportuna, se abran después de haber permanecido cerrados algún tiempo, si bien sólo en el caso de que hayan de utilizar el mismo local y de que se expendan los mismos artículos comprendidos en aquella.

Con relación á los establecimientos que se abran por primera vez y no sean de los que reclaman la inspección pericial, la Alcaldía se reserva la facultad de determinar en cada caso si se encuentran ó no obligados sus dueños á satisfacer los arbitrios por apertura.

18. El arbitrio sobre muestras no será exigible sobre las que se rehagan ó trasladen de un punto á otro, siempre que no se altere ni su forma ni la inscripción que resulte en ella autorizada.

19. Autorizada la Alcaldía por el presupuesto para fijar las condiciones que han de satisfacer los industriales que ocupan la vía pública con artefactos ó objetos pertenecientes á su industria, ó los que utilizan terreno público para espectáculos, cafés, restaurantes, etc., el contratista queda obligado á estar y pasar por lo que aquella resuelva en cada caso, sin ulterior recurso.

20. El arbitrio por licencias para venación de pavimentos no será exigible á la Empresa de tranvías ni á las de suministro de aguas y de alumbrado, cuando se trate de obras que tengan por objeto reparar, mejorar ó extender las redes generales de canalización, sino sólo en los casos de conexiones ó secundando se trate de servicios á favor de particulares, estando exceptuado de esta tributación la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, en virtud de pactos celebrados con el Ayuntamiento.

21. Las licencias para vendedores ambulantes podrán otorgarse por trámite ordinario ó en virtud de convenio con los interesados y lo dispusiere la Alcaldía.

22. El arbitrio de 150 pesetas, relativo á las caballerías destinadas á la conducción de efectos de todas clases, podrá haberse efectuado, bien de una vez en el año, bien por cuotas de 20 céntimos al mes ó de 5 céntimos al día, á voluntad de los interesados.

23. Con relación á las licencias para uso de disfraces durante el carnaval, se entenderán exceptuados del impuesto los que se utilicen disfrazados, siempre que se dirijan á los locales en que se celebren bailes de máscaras.

24. Se entenderán exceptuados del pago de arbitrios todos los actos promovidos por la Administración local ó que se realicen por iniciativa ó para servicio de la misma.

25. Todos los casos que resultan de dudas en esta resolución

por la Alcaldía, oyendo al contratista, y si lo estimase oportuno, previo informe de peritos y de la Comisión municipal que corresponda, quedando obligado el contratista a respetar y cumplir las decisiones que aquella adopte en uso de estas facultades.

26. El contratista tendrá obligación de establecer una oficina receptadora en el centro de la población, y no lejos de las Casas Capitulares, para el cobro de los arbitrios, debiendo tener aquella las mismas horas de despacho, por lo menos, que las establecidas para el servicio del público en la Secretaría municipal.

La Administración municipal podrá ceder para este efecto local en las Casas Capitulares, si así lo desea el contratista, en cuyo caso se establecerán por mutuo acuerdo la condiciones en que el citado local haya de cederse.

27. La Alcaldía podrá auxiliar, por los medios que estime oportunos, la gestión del contratista para la persecución de aquellos industriales ó particulares que pretendan eludir el pago de los arbitrios no obteniendo la correspondiente licencia.

28. La Alcaldía podrá imponer multas por vía de corrección al arrendatario, siempre que se acredite alguna falta en el cumplimiento de las obligaciones que nacen de este contrato.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización por motivo alguno con relación á este servicio, entendiéndose efectuado el contrato á riesgo y ventura.

30. Será de cuenta del contratista el pago de los impuestos ó gravámenes que tanto establecidos ó establezca el Estado y el de todos los gastos á que dé motivo la subasta; el reintegro del papel del expediente y la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales y en algunos de la ciudad, así como también los derechos de la escritura.

31. El Ayuntamiento, conforme á la facultad que le confiere el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, cuyas prescripciones se entenderán de aplicación para este remate, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, bien por faltas del rematante en el ejercicio de sus funciones, bien por mera venalidad de la Administración.

32. En el caso de que falleciere el contratista el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, á menos que los herederos de aquél propongan continuarlo en las mismas condiciones; pero entendiéndose que la Corporación queda facultada para denegar tal propuesta, sin que por ello tengan los herederos derecho para entablar reclamación alguna.

33. El contratista se somete á la autoridad del Sr. Alcalde, por quien consiente ser compelido al cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, con renuncia de todo derecho en esta parte, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan ocurrir respecto á la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo é indemnización de perjuicios.

34. El contratista queda obligado desde el momento que formula su proposición, pero el Ayuntamiento no contraerá compromiso alguno sino después que acuerde la adjudicación definitiva del remate, quedando en libertad de resolver en aquella deliberación lo que estime más conveniente á los intereses públicos, sin ulterior recurso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Campillos, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889 en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Granada 26 de Julio de 1899.—El Secretario de gobierno, Eugenio de Vedia. J—6047

SEVILLA

En virtud de auto de detención dictado por la Sala extraordinaria de vacaciones de esta Audiencia territorial en causa por lesiones contra María del Aguila Ruiz Alvarez, hija de José y Dolores, viuda, y de cuarenta y siete años de edad, y Teresa Jiménez Ruiz, hija de Francisco y de Aguila, soltera, y de diez y nueve años, ambas dedicadas á las operaciones de su sexo, y vecinas de Sevilla, en donde es de presumir que se encuentran, se cita, llama y emplaza á dichas procesadas, para que el día 30 del corriente mes, á las ocho en punto de su mañana, comparezcan ante dicha Sala, á fin de que pueda celebrarse el juicio oral de la expresada causa; apercibidas de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas procesadas, poniéndolas, una vez conseguidas, en la cárcel de esta capital á disposición de esta Sala.

Sevilla 10 de Agosto de 1899.—Licenciado Manuel Sánchez González. J—6363

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez al réo por delito de contrabando, José Albadalejo González, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA, se presente en este Juzgado para que le sea de presentación con motivo á causa núm. 6 del 99, que se le sigue por el delito de contrabando.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la poli-

cia judicial procedan á la busca y captura de dicho réo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 7 de Agosto de 1899.—Agustín Pintado.—Por mandato de S. S., Antonio Vaiverde. 3699—M

BARCELONA

D. Julián Santa Coloma y Olimpo, Comandante del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción con circunstancias calificativas se sigue contra el soldado de este batallón Francisco Campos San Martín.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Campos San Martín, natural de Madrid, veintidós años de edad, de oficio estudiante, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no compareciera dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del acusado, y en caso de ser habido deberá ser conducido en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la Barceloneta, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 3 de Agosto de 1899.—Julián Santa Coloma. 3711—M

D. Ricardo Pueyo González, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor de la causa que se sigue por la falta grave de primera deserción contra el soldado de este Cuerpo Juan López Aguilar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan López Aguilar, natural de Málaga, hijo de Miguel y Juana, de veintisiete años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, y parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 4 de Agosto de 1899.—Ricardo Pueyo. 3712—M

CADIZ

D. José García Míguez, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la tercera compañía del mismo José Pérez Mena por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Pérez Mena, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Cortes (Málaga), de veinte años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 547 milímetros, boca regular, producción buena, y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 1.º de Agosto de 1899.—José García. 3700—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hállandome instruyendo expediente abintestato con motivo del fallecimiento del soldado Ernesto San Juan Luque ó Sayas Luque, que tuvo lugar el día 10 de Noviembre de 1897 en el Hospital militar de esta plaza á su regreso de Cuba, é ignorándose quiénes sean las personas que tengan derecho á heredar á dicho finado, por el presente edicto llamo y emplazo á todos aquellos que se creyesen con derecho á heredar, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presenten á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentren, acreditando el parentesco que con el finado les una por medio de documentos.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticias de todos los interesados este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

Cádiz 2 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—Ante mí, el Secretario, Juan Muñoz Vizcaino. 3714—M

D. Julio Castilla Mármol, Teniente Coronel de Infantería, Juez eventual de esta plaza é instructor del expediente instruido con motivo de la pérdida de 13 fusiles Remington, me-

delo 1871 y 1.300 cartuchos pertenecientes á la Compañía Voluntarios de Infantería de Tunas de Zaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Durán Rojas, Indalecio Hernández, Manuel Pérez Gutiérrez, Manuel Barcaldo, Epifanio Carabaloso González, Celio González Cancio, Rafael Legón Gutiérrez, Manuel Marín Consuegra, Alejandro Marín Consuegra, Julio Palacios Suárez, Vicente González Cancio, Manuel González Olivera y Valentín Almansa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, sito en los pabellones de la Bomba, núm. 14, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente que se instruye por la pérdida de los fusiles que tenían á su cargo, perteneciendo á la Compañía Voluntarios de Infantería de Tunas de Zaza; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á la cárcel correccional de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 3 de Agosto de 1899.—Julio Castilla. 3715—M

D. Juan Lomeña y González, Comandante de Infantería, Juez instructor eventual de este plaza.

Habiéndose ausentado el 26 de Noviembre último del puesto de la Guardia civil de Pinar del Río (Cuba), el guardia Aquilino Cambón Suárez, por cuyo hecho le estoy sumariando de orden superior, é ignorándose las señas particulares del procesado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho guardia Aquilino Cambón Suárez, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente en este Juzgado militar (pabellones de la Bomba, núm. 4), á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Cádiz á 8 de Agosto de 1899.—Juan Lomeña. 3701—M

CARTAGENA

D. Adolfo Roca Lafuente, primer Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo Cuerpo Juan García Melgares Alvarez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan García Melgares Alvarez, natural de Caravaca, provincia de Murcia, hijo de Juan y de María, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire ídem, producción fácil, y de un metro 609 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, comparezca en el cuartel de Antiguones de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan García Melgares Alvarez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 4 de Agosto de 1899.—Adolfo Roca.—Por su mandato, Francisco Ruiz. 3676—M

FERROL

D. Faustino González Iglesias, primer Teniente del tercer batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente mandado instruir de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la octava región contra el artillero del disuelto 12.º batallón de Artillería de plaza José Fernández Méndez, por la falta grave de primera deserción, la que verificó el día 17 de Septiembre de 1898 en San Juan de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Fernández Méndez, hijo de Ramón y de Flora, natural de Huelvapedre, provincia de Oviedo, de estado soltero, oficio dependiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, cejas negras, color blanco, nariz regular, boca regular, aire marcial, su producción buena, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción el día 17 de Septiembre de 1898; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fernández Méndez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes; á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 4 de Agosto de 1899.—Faustino González. 3716—M

D. Antonio González Fraga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Eloy Luis Alvarez por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Eloy Luis Alvarez, soldado de este regimiento, natural de Minuente, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Villardevos, Juzgado de

primera instancia de Verín, provincia de Orense, hijo de Domingo y de Concepción, de estado soltero, de diez y nueve años, nueve meses y nueve días de edad, ignorándose las demás señas por no constar en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este requisito en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que tenga lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Eloy Luis Alvarez, y en caso de ser habido se remita con las seguridades convenientes á este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Ferrol á 4 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, Antonio González.—Por su mandato, el sargento Secretario, Constantino Bujía. 3717—M

IRÚN

D. Julio Garrido Ramos, segundo Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido al soldado José Galán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Galán Gil, del regimiento Infantería de Cantabria, es natural de Fadrique, provincia de Málaga, de veintinueve años de edad, de estado soltero, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 745 milímetros, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción ídem, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en la guardia de prevención del cuartel de Irún; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Por otra parte, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado soldado, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel de Irún.

Dada en Irún á 30 de Julio de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julio Garrido. 3691—M

LÉRIDA

D. Juan Herrero Gómez, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, Jaime Parcerida Riu, del remplazo de 1897 y cupo de Oden, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Oden (Lérida), hijo de Antonio y de Paula, de veinticuatro años, un mes y ocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, de un metro 665 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 5 de Agosto de 1899.—Juan Herrero Gómez. 3713—M

LOGROÑO

D. Nicolás Marín Pérez, primer Teniente de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al regimiento Infantería de Bailén, núm. 24.

Habiendo desertado de Carolina (Puerto Rico) el día 22 de Agosto último el soldado de la segunda compañía del expresado batallón, Adolfo García del Moral, hijo de Manuel é Isabel, natural de Madrid, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia del Congreso, de oficio intérprete, de veintisiete años de edad, soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, servía como voluntario procedente de la recluta, á quien de orden superior instruyo sumaria por la falta de segunda deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de un mes, contado desde el día de hoy, se presente en este Juzgado, cuartel de Infantería de la ciudad de Logroño, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel de Infantería, en Logroño, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Logroño 20 de Julio de 1899.—El Juez instructor, Nicolás Marín y Pérez. 3692—M

El Excmo. Sr. D. Manuel Macías Casado, Comandante en Jefe del Ejército del Norte, y en su nombre y en representación D. Bernabé Ibáñez Ubis, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor nombrado por el Excmo. Gobernador militar de esta plaza para la con-

tinuación del presente expediente instruido contra el cabo del batallón provincial de Puerto Rico, núm. 3, por la falta grave de primera deserción, Antonio Alvarez Ríos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Alvarez Ríos, cabo del expresado batallón, quinta compañía, natural de Borrias, provincia de León, hijo de José y de María, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio enfermero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Antonio Alvarez Ríos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 28 de Julio de 1899.—Bernabé Ibáñez. 3693—M

D. Gumersindo Azcárate Gómez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor nombrado para instruir el expediente que por falta grave de primera deserción se le sigue al cabo D. Miguel Sánchez Barregá y soldado de primera Arturo Diéguez Enriquez, del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo D. Miguel Sánchez Barregá, del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, natural de Valladolid, parroquia de la Antigua, hijo de Narciso y Cesárea, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, edad treinta y ocho años, estatura un metro 765 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca regular, barba poblada, y al soldado Arturo Diéguez Enriquez, natural de Orense, de veintidós años, soltero, de oficio barbero, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, barba creciente, color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en el cuartel de este regimiento; bajo apercibimiento de que si no lo practica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su captura, y en caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades convenientes, en calidad de presos, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 29 de Julio de 1899.—Gumersindo Azcárate. 3694—M

LUGO

D. Luis David y Sal de Rellán, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir la presente causa, seguida contra el cabo de la Guardia civil José Varela Manilla por el delito de deserción al enemigo y malversación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José, hijo de Juan y de Josefa, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, partido de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de veintiséis años y nueve meses de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color bueno y señas particulares una cicatriz en el lado derecho é izquierdo del pescuezo, de estatura un metro 573 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 7 de Agosto de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis David.—Por su mandato, el sargento Secretario, Félix González. 3709—M

MADRID

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo al soldado de la brigada disciplinaria Florencio Mera Carro, hijo de Secundino y Matilde, natural de Vivero (Lugo), de oficio marino, soltero, de treinta y siete años, con un metro 640 milímetros de estatura, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz pequeña, barba poblada, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, para que en el preciso término de quince días, á contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito Mendizábal, 42, á fin de que sean oídos sus descargos en las causas que se le instruyen por robo frustrado y por heridas; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, así á las Autoridades civiles como militares, para que practiquen las diligencias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales de esta provincia* y de Lugo.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Juez instructor, José de la Prada.—El cabo Secretario, Francisco Mortera. 3702—M

D. José de la Prada y Estrada, Teniente Coronel de Caballería, Juez permanente de la primera región.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo,

cito y emplazo al soldado de la brigada disciplinaria Braulio Cerrajerías Ibáñez, hijo de Félix y de Felipa, natural de Estavillo, provincia de Alava, de veintinueve años, soltero, de un metro 450 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y sin señas particulares, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado, sito Mendizábal, 42, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo conduzcan á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición.

Y para que la presente tenga su debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y los *Boletines oficiales de esta provincia* y de Alava.

Madrid 7 de Agosto de 1899.—El Teniente Coronel, Juez, José de la Prada.—El Secretario, Francisco Mortera. 3703—M

PAMPLONA

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Juan Cervera Miguel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Cervera Miguel, hijo de Guillermo é Isabel, natural de Manacor, avecindado en dicho punto, provincia de Baleares, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, boca regular, barba nada, frente regular, señas particulares, tiene un lunar en el lado izquierdo de la barba, de un metro 780 milímetros de estatura, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del citado regimiento, á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 28 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Daniel González. 3695—M

D. Daniel González Cuadrado, Comandante de Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado Francisco Torres Vargas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Torres Vargas, natural de Sevilla, avecindado en dicho punto, hijo de Rafael y de Josefa, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, señas particulares es bizco del ojo derecho y dos dedos menos en la mano derecha, de un metro 605 milímetros, y se ignora su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en esta Juzgado, sito en la calle de la Merced, cuartel que ocupa la fuerza del citado regimiento á responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 28 de Julio de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Daniel González. 3696—M

SAN FERNANDO

D. Manuel Riaño y de la Puente, Alférez de Marina, y Juez instructor permanente, nombrado por la superior Autoridad del Departamento, en causa que se sigue contra el corneta Diego Pérez Guerrero por el delito de deserción; en nombre de dicha superior Autoridad,

Por la presente cito, llamo y emplazo al corneta Diego Pérez Guerrero, natural de Los Barrios (Cádiz), hijo de Juan y de María, avecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de San Roque, de estado soltero, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esa localidad, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca de rejas adentro de las cárceles de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expresado proceso; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido, remitiéndolo en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, al cuartel de San Carlos de Infantería de Marina.

Dada en San Fernando á 3 de Agosto de 1899.—Manuel Riaño.—Por mandato del Sr. Juez, Serafín Raigada. 3706—M

SAN SEBASTIÁN

D. José Valdivia Lizay, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor de la causa instruida contra el soldado, de la tercera compañía del primer batallón del expresado regimiento, Abelardo Llamas, por el delito de segunda deserción con armas y municiones.

Habiéndose ausentado del poblado de Auras (isla de Cuba) el día 16 de Julio de 1898, el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento de Infantería de Sicilia, núm. 7, Abelardo Llamas, natural de Vélez Blanco, parroquia de ídem, Ayuntamiento y Concejo del mismo, dis-

trio militar de Valencia, hijo de María, de veintiséis años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire natural, producción buena, sin señas particulares conocidas, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región me hallo instruyendo causa por el delito de segunda deserción con armas y municiones;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

Dado en San Sebastián á 21 de Julio de 1899.—José Valdivia.—Por su mandato, el cabo Secretario, Federico López. 3697—M

SANTIAGO

D. Julio Rivera Añiza, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido contra los soldados del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, por la falta grave de deserción con armamento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los soldados del batallón citado Baltasar López Hernández y Juan Gómez Sánchez, el primero de veinticinco años de edad, soltero, natural de San Martín del Castaño (Salamanca), hijo de Benito y de Francisca, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, boca regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, y el segundo hijo de Higinio y Marcelina, natural de Lata (Cáceres), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno, para que en el término de quince días comparezcan en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad de Santiago, para responder á los cargos que les resulten en el expediente que se les sigue por la falta grave de deserción, con armas el primero, hallándose libre de todo servicio, y el segundo prestando el servicio de guardia en la prevención; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos los remitirán en clase de presos á este cuartel y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 29 de Julio de 1899.—Julio Rivera. 3705—M

D. Aurelio Piñero Hebrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del citado regimiento Joaquín Mur Arroyo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Mur Arroyo, hijo de Tomás y de Teodora, natural de Sangarrén, provincia de Huesca, de veintinueve años de edad, estado soltero, oficio labrador, pelo cejas y ojos castaños, barba poca, nariz regular y boca ídem, sin más señas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó ante la Autoridad militar ó civil del punto de su residencia ó más próximo á fin de que le sea notificado el acuerdo de concesión de indulto recaído en el expediente que por deserción se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias á fin de que le sea notificado dicho acuerdo, y de ser así lo notifiquen á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santiago 6 de Agosto de 1899.—Aurelio Piñero.

3704—M

SANTOÑA

D. Enrique Maquieira González, primer Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente abintestado que se sigue por fallecimiento del segundo Teniente de Infantería D. Patricio García Pinto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Doña Adelaida Ponte, presunta esposa del Oficial referido D. Patricio García Pinto, del primer batallón del expresado regimiento, que falleció en la isla de Cuba, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, manifieste á este Juzgado militar el punto de su residencia, para responder á los cargos que resulten en el expediente abintestado que se sigue en este Juzgado militar ya referido por fallecimiento de su presunto y difunto esposo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de poder judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la residencia ó domicilio de la expresada presunta viuda Doña Adelaida Ponte, y en caso de averiguarlo lo manifiesten á este repetido Juzgado, en observancia de la buena administración de justicia; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 20 de Julio de 1899.—Enrique Maquieira. 3698—M

SEVILLA

D. Federico Castañón Reguera, segundo Teniente del regimiento Infantería de Soria, núm. 9, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Antonio Expósito Pérez, natural de Cuevas, provincia Alme-

ría, hijo de José y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, su estatura un metro 671 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidía de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido será conducido al cuartel de la Gavidía preso y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 4 de Agosto de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Castañón Reguera. 3718—M

VALENCIA

D. José Alvarez de Lara Confor, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta sustituto con destino al Ejército de Cuba Eduardo Vidal Meri por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al dicho Eduardo Vidal Meri, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Refugio, con el fin de serle notificada la sentencia recaída en el precitado expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 7 de Agosto de 1899.—José Alvarez de Lara. 3719—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Jacinto Pérez Serrano Alcaraz, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente llamo á los herederos ó acreedores de Don Luis Ros y Pérez, vecino que fué de Puertollano, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á entregarse, previa justificación de su derecho, de la suma de dos mil ochocientos setenta y cuatro pesetas con cinco céntimos que D. Domingo Palomo y Cáceres ha consignado en este Juzgado, procedentes del sobrante de la venta en subasta pública de dos acciones de la mina de carbón de piedra titulada *La Extranjera*, que el D. Luis Ros tenía dadas en prenda á D. Rafael Martínez, exceptuando de esta suma las costas y gastos que se originen en las diligencias que se instruyen.

Dado en Almodóvar del Campo á 3 de Agosto de 1899.—Jacinto P. Serrano.—Por su mandato, Indalecio Gil. X—282

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Elías Sánchez, alias Oreja, vecino que ha sido de esta ciudad y hoy residente en la villa y Corte de Madrid, ignorándose el domicilio que en la misma tenga, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y prisión que contra el mismo se ha dictado en la causa criminal que, en unión de otros, se le sigue por robo, y prestar la oportuna declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión en su caso á las cárceles de esta capital, con las debidas seguridades, del referido Elías Sánchez, alias Oreja; cuyo encargo se da asimismo á los demás individuos de la policía judicial.

Dada en Ciudad Real á 1.º de Agosto de 1899.—Manuel María Puga.—Por su mandato, Agustín Díaz Rumanda. J—6150

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de primera instancia de Lugo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado pende juicio voluntario de testamentaria, propuesto por el Procurador D. José Díaz Gayoso á nombre de D. José López Docando, D. José Gómez Docando, D. Manuel Fernández Docando, Doña Rosa Docando y Doña Generosa Gómez Docando, para división de la herencia quedada al óbito de D. Pedro Docando Fernández, vecino que ha sido de la villa de Madrid, en cuyo asunto se dictó la providencia que se copia.

«Providencia.—Juez del partido, Sr. Iglesias Sarmiento.—Lugo 17 de Julio de 1899.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se acompaña, todo lo que se usa á los autos de su referencia; se ha por prevenido el juicio voluntario de testamentaria para división de la herencia quedada al óbito de D. Pedro Docando Fernández, para el cual se cite en forma á D. Pedro Conde Docando y al Sr. Fiscal municipal.

Lo proveyo y firma S. S., y doy fe.—Iglesias.—Ante mí, Esteban Carvalho, por el Sr. Parga»

Y hallándose ausente en ignorado paradero dicho D. Pedro Conde Docando, se le cita á medio del presente edicto á fin de que, si le conviniere, se persone al expresado juicio de testamentaria, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lugo á 22 de Julio de 1899.—Modesto Iglesias.—Ante mí, Marcial Minguillón. X—281

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Ventura Bravo, natural de Escarabajosa, partido de Ceberros (Ávila), hijo de Simón y Ruñán, de diez y ocho años, soltero, y

vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Tribunal de Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel militar.

Madrid 3 de Agosto de 1899.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—6195

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en la causa seguida por muerte natural de Pedro Tudaire, de cincuenta años de edad, habitante en la calle de Apañel, núm. 13, carretera de Gatafe, que falleció en la mañana del día 4 del actual en la casa número 40 de la calle del Ferrocarril, por el presente se cita y llama á los parientes cercanos de dicho individuo, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, al objeto de instruirles del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Cristóbal Bordin.—El actuario, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—6061

PLASENCIA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye por muerte violenta de Juan Cáceres, alias Raton, contra Santiago Lucía Moreno y cinco más, se ha acordado que se cite á un sujeto cuyo nombre, apellidos y domicilio se ignoran, pero que el día 18 de Junio último estuvo en la dehesa de San Pedrillo, término municipal de esta ciudad en el corte de los segadores hablando con éstos, el cual, según manifestaciones del mismo, debe ser de Sevilla ó su provincia, y que marchaba en dirección á la de Huelva, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Mercado, á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará en su contra el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que en cumplimiento de lo mandado sirva de citación en forma á expresado sujeto, expido la presente, que con el V.º B.º del Sr. Juez, firmo en Plasencia á 21 de Julio de 1899.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, G. Bustillo.—El actuario, P. H., Vicente Gómez. J—5942

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado gitano José, alias Cachero, cuyas señas después se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto frustrado de caballerías contra aquél y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en referido sumario.

Dada en Posadas á 21 de Julio de 1899.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Félix Nogués.

Señas.

Un gitano llamado José, alias Cachero, de estatura alta, delgado, moreno, con bigote negro y de unos treinta y dos años de edad, el cual ha habitado en Córdoba en la casa número 16, entrando por la puerta de Almodóvar, en la segunda calle de la izquierda. J—5944

RIBADEO

D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo por hallazgo de un cadáver el día 26 de Junio último en la playa de San Miguel de Reinante, del término municipal de Barreiros, en este partido, he acordado, para la identificación de aquél, hacerlo público, á fin de que, si por las señas, ropas y efectos que á continuación se expresan alguna persona viene en conocimiento de á quién puedan pertenecer ó ser la que es objeto de investigación, lo participe á este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la última publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Ribadeo á 13 de Julio de 1899.—Celestino Nieto Ballesteros.—El actuario, por Santaló, Francisco Salvadores Robles.

Ropas y efectos hallados con el cadáver.

Restos de una chaqueta de paño negro con fajas del mismo color.

De otra de tala azul que debió vestir debajo de la anterior, abrochada con botones negros.

Restos así bien de dos camisas de franela blancas.

Idem de una almilla de lana, color canela.

Idem de dos camisetas interiores, color encarnado.

Las cinturas solamente de dos calzoncillos de hilo fino, con botones al parecer de nácar.

Todas cuyas prendas, excepción de las dos chaquetas, estaban marcadas con las iniciales F. D., lo mismo que un pañuelo de algodón satinado de color oscuro y listas blancas formando cuadros, sujetas por un cintico de cuero con su hebilla, y sobre él otro más ancho de corcho que rodeaba el pecho en forma de chaleco salvavidas, conservando en los bolsillos, debajo de ambos cinturones, un reloj de oro para bolsillo de chaleco, tamaño regular, sistema Remontoir, que en

su tapa inferior presenta una marca T. H. E., dos globitos formando dos mundos, con la palabra por debajo Globe y el número 37.719, y otro igual por el interior de las otras tapas.

Una moneda, al parecer de plata, del tamaño de 10 céntimos de peseta, con un busto y una inscripción que no pueden descifrarse por lo borrosos.

Otras dos monedas de cobre del tamaño de 10 céntimos de peseta, también indescifrables por lo oxidadas.

Sesenta y siete céntimos de peseta en piezas españolas. Unos gemelos para puños, al parecer de metal dorado.

Cinco pasadores, también de metal dorado, destinados, al parecer, para sujetar cintas ó medallas, por ser los que acostumbra á usar para tal destino.

Unas tijeras pequeñas, de las que se usan para cortar las uñas.

Un alfilerero de madera conteniendo cinco agujas; y Parte de un escapulario, que no se puede saber qué imagen tenía.

Además, y como resultado de la diligencia de autopsia, los Médicos que la practicaron hacen constar:

1.º Que el cadáver es de un hombre, cuya edad, temperamento y constitución no hay posibilidad de determinar, porque la putrefacción ha hecho perder todos los datos en que había de apoyarse el juicio, pudiendo sólo presumirse, por la conservación de la dentadura, que no se trataría de una persona de edad avanzada.

2.º Que tampoco es posible determinar las causas de la muerte, por haber borrado la putrefacción todas las huellas en los órganos; pero que teniendo en cuenta la aparición del cadáver en el mar, la falta de señales de heridas ni violencias y la presencia de arena y algas entre la ropa, pudiera presumirse racionalmente que la muerte haya sido debida á asfixia por sumersión; y

3.º Que por el estado avanzadísimo de la putrefacción, es lícito deducir que la muerte del sujeto date de más de cuatro meses y medio, sin que sea tampoco posible señalar con mayor precisión la fecha de la misma. J—5917

SABADELL

D. José Durán Tuloch, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rosell, de unos veintiocho años de edad, pelo negro y largo, peinándolo como suelen hacerlo los gitanos, bigote grande negro, color moreno, la pierna derecha algo torcida, y, según antecedentes, es natural de Castellfullit, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar tan luego sea habido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado José Rosell, y caso de ser habido conducirlo á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Sabadell á 17 de Julio de 1899.—José Durán.— Ante mí, José Ruiz, Escribano. J—5945

SALAS DE LOS INFANTES

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de este partido de Salas de los Infantes.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Portugal Covarrubias, natural y vecina de Contreras, pueblo de este partido, que manifiesta apellidarse Hortiguera, de unos treinta años, soltera, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarla el auto de procesamiento dictado contra ella en causa sobre hurto de un asno, é inquirirla; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, para que como detenida sea conducida á la cárcel pública de este partido con el metálico que tenga.

También se cita para declarar como testigo en dicha causa por el mismo término al vendedor ambulante de vinos que llaman el Aragonés Peñita, y cuyas demás circunstancias se ignoran; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente.

Dada en Salas de los Infantes á 20 de Julio de 1899.— Juan Infante.—Por su mandado, Julián Ruiz. J—5960

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado en providencia de este día, dictada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos billetes del Banco de España, de 100 pesetas cada uno, que fueron encontrados por unos muchachos el día 9 de Febrero próximo pasado á la subida de la cuesta nombrada Carril de San Diego, de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 3 de Julio de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—5946

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Benítez Trujillo y José Benítez Trujillo, de nueve y once años de edad respectivamente, y ambos que fueron vecinos de esta ciudad, cuya actual residencia se ignora en la actualidad, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 21 de Julio de 1899.—Federico Escobar Aliaga.—José Acquaroni y Díaz. J—6000

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Opelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades

correspondientes de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de la caballería siguiente: una yegua negra con algunos pelos blancos en la cruz, herrada en el anca derecha, cerrada y con una sobremano, de la propiedad del señor D. Felipe de Pablos Roncero, vecino de la ciudad de Sevilla, cuya caballería fué hurtada en la noche del 14 al 15 del corriente, encontrándose con otras en los terrenos del cortijo de Aspero, y caso de ser habida dicha caballería, la remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan en forma su legítima adquisición.

Y para notoriedad del público, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 18 de Julio de 1899.—José Opelt y García.—El actuario, José González y Sánchez. J—5961

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por un solo pregón, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Jiménez y González, natural y vecino de esta capital, soltero, taponero, hijo de Antonio y Dolores y de diez y siete años, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa por estafas; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 24 de Julio de 1899.—Diego Dávila.— Por mi compañero Sr. Miguel, Manuel Moreno. J—6007

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente se cita á los herederos de Francisco Aguado Valtuena, vecino que fué de Beza, en esta provincia, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á satisfacer las costas en que fué condenado en la causa contra él seguida por hurto, importantes 423 pesetas 6 céntimos; pues en otro caso se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Soria á 22 de Julio de 1899.—Manuel Marina.— Gabriel Rodríguez. J—5962

TORROX

D. Francisco de P. Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ruega á los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Guardia civil y demás dependientes de las Autoridades de la Nación, la busca y captura de María Mesa España, conocida por María de Algarrobo, natural de Algarrobo, vecina de Melilla, de sesenta y cinco años de edad, hija de Francisco y Gertrudis, la que caso de ser habida será puesta en la cárcel de la ciudad de Málaga á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de dicha ciudad, que la reelama por virtud de la causa núm. 52 del año anterior 1898, sobre hurto, procedente de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en orden y cumplimiento de la expresada Audiencia.

Dada en Torrox á 14 de Julio de 1899.—Francisco de P. Sola.—Por mandado de S. S., P. M. C., José de Sevilla. J—5921

Juzgados municipales.

HINOJOSA DE SAN VICENTE

D. Nicomedes Resino Esteban, Juez municipal en ejercicio de esta villa de Hinojosa de San Vicente, provincia de Toledo.

Hago saber que en este Juzgado se tramita expediente posesorio sobre la posesión de una casa en esta villa y su calle de la Lancha, núm. 2, á instancia de Pedro Barrasa Jiménez, con el fin de que inscriba la posesión de dicha finca urbana á su nombre en el Registro de la propiedad del partido; y como quiera que en expresado Registro aparezca un asiento, donde resulta que dicha casa, en 1.º de Octubre de 1883, se inscribió á nombre de Doña Luisa Barrasa Sánchez, por herencia de D. Francisco Gómez de Morales, y siendo ignorado el paradero de expresada Doña Luisa, así como, si ésta ha fallecido; quiénes sean sus herederos, con el objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 402 de la ley Hipotecaria, se cita, llama y emplaza á la expresada Doña Luisa Barrasa ó sus herederos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por medio de representante legal, y con vista del expediente referido, interpongan las reclamaciones que á sus derechos les convengan en contra de la posesión solicitada por el D. Pedro Barrasa; en la inteligencia que, pasado el término fijado sin que se haya producido reclamación alguna ni personados en los autos, se acordará lo procedente y que en justicia proceda.

Dado en Hinojosa de San Vicente á 18 de Julio de 1899.— El Juez municipal, Nicomedes Resino.—Por su mandado, Luis Encina, Secretario. X—280

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ostrícola de Santander.

Balance anual en 30 de Junio de 1899.

	Pesetas.
Caja: efectivo existente.....	10.169'40
Varios deudores: saldos por cobrar.....	62.918'31
Inventario: valor de ostras, material y demás.....	87.739'06
Acciones en depósito: valor de 232 acciones de 500 pesetas una.....	116.000
	276.826'77

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: valor de 550 acciones de 500 pesetas una.....	275.000
Varios acreedores: saldos á pagar.....	1.826'77
	276.826'77
El Director Gerente, Juan Monar. X—277	

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Junio de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo.....	9.682.679'60
Tabaco en rama.....	20.173.181'42
Efectos para la fabricación.....	745.369'44
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	61.415.904'04
Labores de Ultramar, por su valor en venta.....	148.258'15
Labores de comisos.....	19.241'07
Labores en comisión, por su valor en venta.....	9.296.613'59
Fábricas recibidas del Estado.....	18.604.337'99
Nuevas fábricas y depósitos.....	2.454.863'28
Costo de las labores vendidas.....	53.731.442'34
Gastos generales de administración de tabacos.....	15.788.692'63
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	2.958.079'38
Gastos generales de administración del Timbre.....	1.633.804'45
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	138.368'06
Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896.....	60.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco.....	95.000.000
Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre.....	57.654.269'48
Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	252.533'02
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	1.942.179'16
Varas cuentas.....	13.555.676'09
Efectos á cobrar.....	40.096.270
Depósitos por fianzas en valores.....	12.134.600
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	650.000
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	353.146'23
Amortización de fábricas y depósitos en el ejercicio de 1898-99.....	101.758'73
	478.467.268'15
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	2.715.286'30
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.360.000
Especial para contingencias en el ejercicio de 1899-900.....	1.500.000
Idem para contingencias del anticipo hecho al Tesoro.....	1.400.000
	6.975.286'30
Seguros contra incendios de primeras materias.....	258.000
Venta de labores.....	173.739.028'80
Otros productos de la renta de Tabacos.....	5.757.889'12
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	40.965.175'94
Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión.....	9.296.613'59
El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.345.471'52
Recaudación por la renta del Timbre.....	62.296.852'43
Formalizado por saldos de la correspondencia internacional.....	340.080'21
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	41.317'74
Libranzas del Giro mutuo.....	1.025.287'50
Premio del Giro mutuo.....	483.637'71
Cuentas corrientes.....	1.665.970'86
Banco de España, por cuenta de crédito con garantía.....	11.909.289'95
Efectos á pagar.....	60.007.500
Representantes por giros á su cargo.....	2.000.000
Depositantes por fianzas.....	13.995.250'30
Dividendos.....	2.193.468'55
Ganancias y pérdidas.....	1.734.068'69
Tesoro público, por su participación en los beneficios de la renta de Tabacos en el ejercicio de 1898-99.....	7.437.078'94
	478.467.268'15

	Tabacos.	Timbre.
RECAUDACIÓN COMPARADA		
Recaudado hasta 30 de Junio de 1899.....	173.739.028'80	49.327.704'38
Idem id. 30 de id. de 1898.....	161.970.587'10	50.888.963'56
	11.768.441'70	1.561.259'18

P. el Jefe de Contabilidad, Joaquín García.—V.º B.º—P. el Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Aldama. X—283

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado cinco resguardos de depósito voluntarios intransmisibles, uno núm. 1.350, de pesetas 35.000 nominales, en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido en 29 de Julio de 1895; otro núm. 1.355, de pesetas 5.000 nominales, comprensivo de 10 obligaciones municipales del Ayun-

tamiento de Valencia, constituido el 29 de Julio de 1895; otro número 1.593, de pesetas 34 500 nominales, comprensivo de 69 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1885, constituido el 25 de Junio de 1896; otro núm. 1.594, de pesetas 150.000 nominales, en Deuda perpetua exterior al 4 por 100, constituido el 25 de Junio de 1896, y otro número 1.596, de pesetas 10.000 nominales, en Deuda amortizable al 4 por 100, constituido el 25 de Junio de 1896, todos ellos a favor de D. Juan Bautista de Tamarit y Vives, Marqués de San Joaquín, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 12 de Agosto de 1899.—El Oficial Secretario, Camilo Pérez. X—279

Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas en liquidación.

Balance en 31 de Diciembre de 1898 aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el día 4 de Agosto de 1899, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869.

ACTIVO		Pesetas.
FERROCARRIL		
Costo de los caminos.....	38.264.658'66	
Material móvil.....	4.022.900'07	
Talleres en Vich.....	254.118'65	
MINAS		
Su costo.....	5.091.728'97	
Inmuebles, fábricas, talleres vías férreas etc.	1.915.219'42	
Labores preparatorias.....	721.126'41	
Fábrica de aglomerar en Vich.....	290.997'82	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
Efectivo.....	3.385'34	
Deudores diversos.....	608.739'66	
Deudores por producto de las minas.....	74.338'28	
Credito conta Romá.....	154.434	
Cuenta de liquidación.....	584.581'73	
	51.986.229'01	
PASIVO		
CAPITAL		
42.000 acciones y 44.704 participaciones.....	21.000.000	
69.277 obligaciones del 3 por 100 de la emisión de 29 de Abril de 1890.....	29.213.750	
DIVERSOS		
Cuentas acreedoras.....	1.772.479'01	
	51.986.229'01	

El Presidente, L. de Larramendi.—El Vocal Secretario, R. Juncadella. X—284

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 17 de Agosto de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 17.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	63'10	63'10-15-10
Idem E, de 25.000 id. id.....	63'15	63'15
Idem D, de 12.500 id. id.....	63'25	63'25-20-15
Idem C, de 6.000 id. id.....	63'50	63'40-50-60-45
Idem B, de 2.500 id. id.....	64'45	64'60
Idem A, de 500 id. id.....	64'10	64'25-84 0/0
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	63'90	64'60-50-63'45
En diferentes series.....	63'10	63'90-25-20
á plazo.....		fin cor. ar. cambio m. 63'25
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		69'40
Idem E, de 12.000 id. id.....		
Idem D, de 6.000 id. id.....	69'30	
Idem C, de 4.000 id. id.....		
Idem B, de 2.000 id. id.....		69'50
Idem A, de 1.000 id. id.....		69'50-30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....		69'30
En diferentes series.....	69'25	69'30-40-25
Paradas de 50.000 pesetas nominales.....		
Idem de 100.000 id. id.....		
á plazo.....		
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....		70'40-50-65-60
Idem D, de 12.500 id. id.....		70'50
Idem C, de 6.000 id. id.....	70'95	70'50-70-60
Idem B, de 2.500 id. id.....		70'50-60
Idem A, de 500 id. id.....	70'75	
En diferentes series.....	71 0/0	70'65-60
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.		
Vencimiento 31 Diciembre 1899:		
Serie A, de 500 pesetas.....	102'15	
Serie B, de 5.000 pesetas.....	102 0/0	102 0/0-101'95-90
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000.		
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	94'40	94'50
Idem hipotecarios de Cuba de 1886.....	94'15	94'60-55
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	71'70	71'75-70
á plazo.....	71'70	

	Día 16.	Día 17.
Billetes hipotecarios de Cuba de 1880.....	59'65	59'75-70-65
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	59'50	59'70-65
á plazo.....		
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.....	76'25	76'25-20
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.....	76'25	76'25
á plazo.....		
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que rije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.743.....		
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	104 0/0	
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—72.000.....		
Acciones del Banco de España.		
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	410 0/0	410 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	311 0/0	310 0/0-310'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.....	310 0/0	310 0/0-311 0/0
á plazo.....		310'50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	0'80		Logroño.....	0'85	
Alcoy.....	0'20		Lorca.....	0'70	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'50	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Ávila.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'80		Orense.....	0'80	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Béjar.....	0'85		Palencia.....	0'80	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.....	0'25	
Burgos.....	0'20		Pamplona.....	0'25	
Caceres.....	0'80		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'20		San Sebastián.....	0'25	
Ciudad Real.....	0'25		Santander.....	0'25	
Córdoba.....	0'20		Sta. Cruz Tenerife.....	0'25	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'25		Segovia.....	0'20	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'20	
Gijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'20		Talavera la Real.....	0'70	
Guadalajara.....	0'25		Ternel.....	0'20	
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'20	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'25	
Huesca.....	0'20		Valencia.....	0'20	
Jaca.....	0'20		Valladolid.....	0'25	
Jerez de la frontera.....	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'20		Vitoria.....	0'20	
Lérida.....	0'20		Zamora.....	0'20	
Madrid.....	0'25		Zaragoza.....	0'20	

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Agosto de 1899.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	*
Idem id. id. interior.....	á	*
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	*
Idem al 2 por 100 exterior.....	á	*
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á	*
Obligaciones de Cuba.....	á	*
3 por 100.....	á	*
3 1/2 por 100.....	á	*
Consolidados ingleses.....	á	*

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 22'30-22'25-22'40.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1899.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		BARÓMETRO			
		Solo.	Humedad. etc.		
6 mañana.....	709'66	17'0	15'8	NE.... B. lig..	Despejado.
9 mañana.....	710'24	24'4	19'0	NE.... Brisa...	Idem.
12 del día.....	709'78	29'4	20'8	ESE.. Id. lig..	Idem.
3 de la tarde.....	709'00	31'8	21'1	E.... Calma.	Nuboso.
6 de la tarde.....	708'89	28'1	20'0	E.... Brisa..	Despejado.
9 de la noche.....	709'76	22'8	17'6	NE.... Idem...	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....					31'5
Idem mínima.....					16'2
Diferencia.....					15'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					37'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					61'8
Diferencia.....					23'9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					39'4
Idem mínima, id.....					14'8
Diferencia.....					24'6
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.....					328
(Kilómetros).....					1'6
Oscilación barométrica. Id. (milímetros).....					1'6
Altura id. con respecto á la media anual, á las seis horas de la noche.....					+ 2'8
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					?

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Agosto de 1899

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados máximos.	Temperatura del viento.	Temperatura mínima.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.....	764'8	23'5	O....	Calma.	Cubierto.	M. tranqu.
Bilbao.....	768'4	23'4	NO....	Brisa.	Nuboso.	
Oviedo.....	767'4	21'8	NE....	Id. lig.	Idem.	
Coruña (7 h.).....						
Santiago.....	766'8	23'5	NE....	Id. fte.	Casi desp.	
Crense.....						
Vigo.....						
Sporto.....						
Lisboa (8 h.).....	764'2	25'0	N....	Idem.	Despejado.	Tranq.
Badajoz.....	765'6	32'0	E....	Calma.	Idem.	
S. Fern. (7 h.).....						
Sevilla.....	765'2	26'6	NO....	Idem.	Idem.	
Málaga.....	764'1	27'4	ONO(v)	B. fte.	Casi desp.	Tranq.
Granada.....	764'2	27'8	E....	Calma.	Despejado.	
Alicante.....						
Murcia.....	764'1	27'6	OSO(v)	B. lig.	Idem.	
Valencia.....	764'9	27'6	NNE..	Calma.	Idem.	
Palma.....	762'8	23'6	SSO..	Idem.	Nuboso.	Tranq.
Barcelona.....	762'9	29'2	O....	Idem.	Despejado.	
Taragel.....	766'2	18'7	N....	Idem.	Cubierto.	
Zaragoza.....	764'5	23'4	NO....	B. fte.	Casi desp.	
Noria.....	766'1	18'8	N....	Brisa.	M. nuboso.	
Burgos.....	762'1	17'8	NE....	Id. lig.	Nuboso.	
León.....						
Valladolid.....	767'3		NE....	Id. fte.	Despejado.	
Salamanca.....						
Segovia.....	765'8	23'0	O....	Id. lig.	Idem.	
Madrid.....	765'0	24'4	NE....	Brisa.	Idem.	
Escorial.....	764'8	21'0	SE....	Id. fte.	Idem.	
Ciudad Real.....	764'4	27'9	SE....	Calma.	Idem.	
Albacete.....						
Paris.....	765'4	19'0	O....	Idem.	Idem.	
Gris-Nes.....						
St. Mathieu.....	738'9	16'1	N....	Idem.	Idem.	Tranq.
Isla d'Aix.....	766'0	19'0	N....	Brisa.	Idem.	Idem.
Biarritz.....	767'1	22'2	ONO..	Id. fte.	Cubierto.	Idem.
Dieumont.....	764'1		S(v)	Calma.	M. nuboso.	
Perpiñán.....	764'2	23'4	OSO..	Brisa.	Cubierto.	
Nice.....	762'1	26'0	O....	Calma.	Idem.	Tranq.
Niza.....	762'1	23'8		Idem.	M. nuboso.	M. gr.?
Roma.....	763'7	20'7	N....	Idem.	Nuboso.	
Lisboa.....						
Palermo.....						
Gagliari.....	764'8	23'2	S....	B. lig.	Despejado.	

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 6 y 7 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

SANTOS DEL DIA

Santos Agapito, Lauro y León, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTÁCULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 13 de abono.—Turno impar.—Segunda serie.—Cavalleria rusticana. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. Entrada, una peseta.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional acrobática.—Variados ejercicios por los artistas de la compañía; la pantomima acuática, caballos y ciervos nadadores, y el maravilloso Wargraph. Entrada general, 50 céntimos.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Función extraordinaria á beneficio de Mis Zelia Zampa, con un escogido programa.—19.ª representación de la aplaudida pantomima «Les chausseurs parisiens», con los caballos nadadores, montados por señoras y caballeros. Entrada general, 50 céntimos.